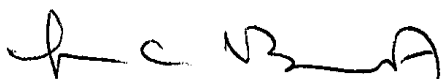


SECRETARIA. Patía - El Bordo, Cauca, 17 de agosto de 2022.- Doy cuenta a la señora Jueza con el proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, Y EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES N° 19-532-31-84-001-2022-00051-00, informándole que, oportunamente, de acuerdo a lo ordenado en auto que antecede; se allegó la copia auténtica del folio de registro civil de nacimiento de la demandada que se le solicitó expedir a la Registraduría del Estado Civil de este Municipio, por lo que en el momento está pendiente por decidir lo concerniente a la admisión de la demanda. Sírvasse proveer.



LUIS CARLOS BOTINA ACHURY
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
PATÍA – EL BORDO, CAUCA

Carrera 3ª Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia – Primer Piso)
Correo electrónico: jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 179

Patía – El Bordo, Cauca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF.- DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, Y DE EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES N° 19-532-31-84-001-2022-00051-00

Demandante: LUIS LEODÁN CAICEDO BENAVIDES
Demandada: CARMEN EMILIA PULIDO MONTOYA

ASUNTO A TRATAR:

Visto y confirmado el informe secretarial que antecede, corresponde decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES:

Revisado el libelo inicial y sus anexos y allegada oportunamente la copia del folio de registro civil de nacimiento de la demandada que se le solicitó expedir a la Registraduría del Estado Civil de este Municipio; se observa que en la actualidad la demanda cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como con las disposiciones pertinentes de la Ley 2213 de 2022.

Además, este Juzgado es competente para conocer el asunto en primera instancia, por su naturaleza, conforme lo establece el numeral 20 del artículo 22 del Código General del Proceso; y por el factor territorial, según lo señalado en el numeral 1 del artículo 28 ibídem, pues de acuerdo con la información suministrada en el libelo incoativo, la demandada está domiciliada en el Municipio de Balboa – Cauca, el cual, en lo que respecta a esta clase de procesos, está ubicado dentro del ámbito de competencia territorial de este Despacho.

Por lo analizado, hay lugar a admitir la demanda propuesta, a la cual se le impartirá el trámite correspondiente al PROCESO VERBAL previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, siguiendo en lo pertinente las reglas procedimentales establecidas en la Ley 2213 de 2022 y demás normas procedimentales que sean aplicables.

Y siendo que se acredita el envío de la demanda y anexos y de la subsanación y anexos al correo electrónico *carmenpia0124@hotmail.com*, el cual, bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la petición demandatoria, se afirma que fue suministrado por la misma demandada CARMEN EMILIA PULIDO MONTOYA; la notificación personal de la mencionada señora, atendiendo lo indicado en el sexto inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se limitará a la remisión de copia de este auto a dicho correo electrónico. Y de acuerdo con lo establecido en el tercer inciso del artículo 8 de la Ley en mención; se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que el iniciador del correo electrónico desde el cual se envíe el mensaje recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar que la destinataria accedió al mensaje enviado.

También se dispondrá notificar para los fines de su cargo a la señora Personera de este Municipio, como Agente del Ministerio Público, enviándole a su correo electrónico copias del presente auto, de la demanda y sus anexos y del escrito de subsanación y sus anexos.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PATÍA – EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, Y DE EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, radicada bajo el N.º 19-532-31-84-001-2022-00051-00, propuesta por el señor LUIS LEODÁN CAICEDO BENAVIDES, en contra de la señora CARMEN EMILIA PULIDO MONTOYA.

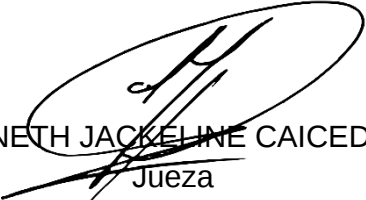
SEGUNDO. TRAMITAR el presente asunto con las formalidades previstas para al PROCESO VERBAL, en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, siguiendo en lo pertinente las reglas procedimentales establecidas en la Ley 2213 de 2022 y demás normas procedimentales que sean aplicables.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto a la demandada, y CORRERLE TRASLADO de la demanda y sus anexos, incluido el escrito de subsanación y anexos del mismo, por el término de veinte (20) días hábiles, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial (abogado titulado).

Y siendo que se acredita el envío de la demanda y anexos y de la subsanación y anexos al correo electrónico *carmenpia0124@hotmail.com*, el cual, bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la petición demandatoria, se afirma que fue suministrado por la misma demandada CARMEN EMILIA PULIDO MONTOYA; la notificación personal de la mencionada señora, atendiendo lo indicado en el sexto inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se limitará a la remisión de copia de este auto a dicho correo electrónico. Y de acuerdo con lo establecido en el tercer inciso del artículo 8 de la Ley en mención; se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que el iniciador del correo electrónico desde el cual se envíe el mensaje recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar que la destinataria accedió al mensaje enviado.

CUARTO. NOTIFICAR para fines de su cargo a la señora Personera de este Municipio, en su calidad de Agente del Ministerio Público, enviándole a su correo electrónico copias del presente auto, de la demanda y sus anexos y del escrito de subsanación y sus anexos.

Notifíquese y cúmplase.


JANETH JACKELINE CAICEDO
Jueza